



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1956

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales... 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado



Año 1971

Miércoles 25 de agosto

Número 194

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de julio de 1971 por la que se modifica el número 2 de la Disposición Transitoria quinta de la Orden de 24 de septiembre de 1970 por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, que regula el Régimen Especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, previsto en el apartado c) del número 2 del artículo 10 de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966, ha ampliado el campo de aplicación establecido en el anterior régimen de previsión de las Mutualidades Laborales de trabajadores autónomos, entre otros puntos al suprimir el tope de los cincuenta y cinco años de edad establecido respecto a la inclusión de dichos trabajadores en las indicadas Entidades mutualistas, dando con ello satisfacción a las reiteradas peticiones de los propios órganos de gobierno de las Mutualidades Laborales de este régimen especial.

Tal medida origina unas situaciones de carácter transitorio que es necesario regular conforme lo señalado en la disposición transitoria séptima de la Ley de la Seguridad Social, a efectos de que los trabajadores por ellas afectados puedan cubrir el periodo de cotización exigido para causar las correspondientes prestaciones.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el número 2 de la disposición final

primera del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, y a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El número 2 de de la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, queda modificado mediante la adición del siguiente texto:

«La aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero de este número a quien en 1 de octubre de 1970, fecha de iniciación de los efectos de este régimen especial, tuviesen cumplida la edad de cincuenta y cinco años y quedasen comprendidos en el campo de aplicación de dicho régimen, habiendo sido alta inicial en el mismo dentro de plazo, se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Si en la fecha en que se entienda causada la prestación de que se trate tuvieran cumplido, además de las restantes condiciones exigidas para la misma, un periodo de cotización equivalente a aquel del que se parte para la aplicación paulatina establecida en el párrafo primero de este número, se causará la prestación y se deducirá de su importe en el momento de hacerla efectiva una cantidad igual a las cuotas correspondientes al número de meses que falten al trabajador para cumplir el periodo mínimo de cotización aplicable según lo dispuesto en el referido párrafo.

Segunda.—Para el cálculo de la cantidad a deducir, de acuerdo con la norma anterior, se tomará como base y tipo de cotización los últi-

mos aplicables al causarse la prestación.

Tercera.—Tratándose de prestaciones de pago periódico, se iniciará su percepción cuando haya sido enjugado el total importe de la cantidad que haya de deducirse con las mensualidades vencidas de aquéllas, pudiendo optar el beneficiario, en el caso de pensión vitalicia, porque se deduzca de cada mensualidad de la misma una cantidad igual al importe de las cuotas de un mes, hasta la total amortización de la cantidad a deducir.

Cuarta.—Para el cálculo de la base reguladora de la prestación de que se trate se computarán las bases que hayan de tomarse para la determinación de la cantidad a deducir de la prestación, así como el número de meses a que tales bases correspondan.»

Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos desde el día 1 de octubre de 1970.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1971.—
De la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Director de la Seguridad Social de este Ministerio.

ORDEN de 29 de julio de 1971 por la que se fija el coeficiente que deben aportar las Entidades y Organismos obligados al sostenimiento del servicio común de la Seguridad Social "Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales" para el ejercicio económico de 1971.

Ilustrísimos señores:

La disposición transitoria quinta de la Ley de Seguridad Social de

21 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22 y 23) prevé la subsistencia, con el carácter de servicio común de la Seguridad Social, con las funciones y competencias que le atribuyen sus normas reguladoras, del Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, creado por Decreto de 13 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado», de 30 de mayo).

En el presupuesto del aludido Fondo Compensador correspondiente al año 1971 se refleja el cálculo de las atenciones a satisfacer en dicho ejercicio. De conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 y la norma segunda del artículo 25 del Reglamento de 9 de mayo de 1962, aprobado por Orden de igual fecha («Boletín Oficial del Estado» del 29), la Junta Administrativa de dicho Fondo ha propuesto a la Dirección General de Seguridad Social el porcentaje que haya de aplicarse sobre las primas recaudadas en el año anterior, 1970, por las Entidades y Empresas que participan en la gestión de las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º — El coeficiente para la determinación de la aportación de las Entidades obligadas al sostenimiento de las cargas del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales se fija, para el año 1971, en el 15,55 por 100.

2. El coeficiente que se establece en el número anterior se aplicará a las primas percibidas durante la totalidad del ejercicio de 1970 por las Mutualidades Laborales, Mutualidad Nacional Agraria, Mutualidad de Accidentes del Mar y del Trabajo, Mutualidad Nacional de los Trabajadores Ferroviarios y demás Entidades gestoras a que se refiere el número 1 del artículo 47 de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966, y las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Art. 2.º Las aportaciones serán ingresadas a disposición del Fondo Compensador, dentro del mes de septiembre próximo, en la siguiente forma:

1. Por la Caja de Compensa-

ción y Reaseguro de las Mutualidades Laborales, las cantidades globales que correspondan a todas y cada una de las Mutualidades Laborales que se integran en ella. A tal fin, cada Mutualidad Laboral practicará con la citada Caja la liquidación oportuna durante el mes anterior al que debe efectuar el ingreso.

2. Por la Mutualidad Nacional Agraria, la Mutualidad de Accidentes del Mar y del Trabajo, Mutualidad Nacional de los Trabajadores Ferroviarios y demás Entidades gestoras, directamente las que a las mismas correspondan.

3. Por la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social, la cantidad global que correspondan a todas y cada una de las Mutuas Patronales que hayan colaborado en la gestión de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales durante el ejercicio de 1970. A estos efectos, cada Entidad practicará con la indicada Confederación la liquidación que proceda durante el mes anterior a aquél en el que debe efectuar el ingreso.

Art. 3.º Las Empresas o Entidades Autorizadas para asumir directamente la cobertura de la asistencia sanitaria y prestaciones económicas por Incapacidad Laboral Transitoria derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, efectuarán sus aportaciones aplicando el coeficiente establecido en el artículo primero de esta Orden sobre las primas de invalidez y muerte y supervivencia que hayan satisfecho en el ejercicio de 1970, incrementadas en un 50 por 100, de conformidad con lo que estableció al efecto la Orden de 6 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

El ingreso de tales aportaciones en el Fondo Compensador se efectuará de modo análogo al previsto en el artículo segundo de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto subsista, con carácter excepcional, por no haberse promulgado las oportunas normas que los incorporen al sistema común en esta materia, Organismos y Empresas que tienen concertados contratos especiales con el Régimen de Accidentes de Trabajo ingresarán sus aportaciones incrementando las cantidades depositadas en el

Fondo de Pensiones de Accidentes de Trabajo durante el año 1970, con la resultante de aplicar el coeficiente a que se refiere el artículo primero sobre el 250 por 100 de las cantidades indicadas, de acuerdo con lo que sobre el particular dispuso la Orden ministerial citada en el artículo tercero.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver todas cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1971. — P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

DISPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianzas

A fin de proceder a la devolución de las fianzas constituidas, por los señores:

D. Vicente Mateo Saiz, y

D. Eduardo Pérez Amezarri (apoderado de la Sra. viuda de Pérez Miñón,

que fueron constituidas para responder del suministro de carbón y leña a los Establecimientos de Beneficencia, Hospital Provincial y Sanatorio de Oña, en los concursos 2 y 3 de 1970, se concede un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia, para que durante el mismo y contra citadas devoluciones puedan formular reclamaciones quienes creyeren tener derecho exigible contra los contratistas por razón del contrato garantizado.

Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 21 de agosto de 1971. — El Presidente, Pedro Carazo Carnicero. — El Secretario accidental, Enrique Ulloa de Zubiria.

Providencias Judiciales**Burgos**

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez de Instrucción del número uno de esta ciudad y su partido y encargado accidentalmente de este número dos por licencia del titular.

Hago saber: Que en las diligencias preparatorias que en este Juzgado se tramitan con el número 74 de 1969, por hurto de uso, contra Francisco Echevarría Gutiérrez y Ramón Ponce Abellán, se ha dictado providencia, en la que se acuerda, que al perjudicado José Fernando Domingo Ruiz, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, calle Vitoria, núm. 55-5.º, de derecha, hoy en ignorado paradero, se haga entrega definitiva de la motocicleta que le fue sustraída y que obra en su poder.

Y para que conste y sirva el presente de notificación a dicho perjudicado, expido el presente en Burgos, a diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, José Luis Ollas Grinda. — El Secretario, (ilegible).

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en el término de diez días, contados a partir de la publicación de las presentes, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apereciéndoles que de no verificarlo en el plazo indicado les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se señalan se ha acordado citar a los siguientes:

*Juzgado de Instrucción
número 3 de Burgos*

Peter Voxbrunner, domiciliado en Wohnort, 1, Berlin, 65, StraBe, Kohlberger Str. 15, al objeto de recibirle declaración y ofrecer el procedimiento.

*Juzgado de Instrucción
de Lerma*

Alcides Costa Pereira, así como a su esposa Olivia López Da Silva Pereira, con residencia en Alemania, con el fin de recibirles declaración y demás diligencias previas,

Anuncios Oficiales**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

Por don Ismael Andrés Miguel González, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a sala de juegos de salón (billarines), en la calle Avenida General Vigón, IV-bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 29 de julio de 1971. — El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, César Rico.

4170. — 174,00

Por don Isaias Alvarez Campo, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para la apertura de un establecimiento destinado a chacinería al menor (morcillas), en la calle B, número 104, Barriada Illera.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se ha-

lla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 29 de julio de 1971. — El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, César Rico.

4193. — 171,00

**Ayuntamiento de Aranda
de Duero**

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961- y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que los vecinos don Alejandro Martín y don Carlos Jiménez, han solicitado licencia para instalar un taller de chapas en la calle de Santa Catalina, núm. 19.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, 18 de agosto de 1971. — El Alcalde - Presidente, José E. Romera.

4266. — 133,00

**Ayuntamiento de Revilla
del Campo**

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Revilla del Campo, 13 de agosto de 1971. — El Alcalde, Millán Alvarez.

Ayuntamiento de Pancorbo

Aprobado por la Corporación que me honro en presidir, el pliego de condiciones económico-administrativas, que ha de regir la subasta, para el arriendo de la finca denominada «Prado Trasmoledo», per-

teneciente al Patrimonio municipal, de tres hectáreas y sesenta áreas, con destino al cultivo agrícola, se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de ocho días hábiles, para examen y reclamaciones, conforme prescribe el artículo 312 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, en relación con el 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Pancorbo, 18 de agosto de 1971.
El Alcalde, Hipólito Ortiz.

Ayuntamiento de Olmillos de Sasamón

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790-2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1970, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, las personas naturales y jurídicas, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olmillos de Sasamón, 14 de agosto de 1971. — El Alcalde, Venancio González.

Ayuntamiento de Torrelara

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Torrelara, 13 de agosto de 1971.
El Alcalde, M. Ibáñez.

Ayuntamiento de Villangómez

Formados y aprobados los padrones que al final se expresan, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar dentro del plazo indicado las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo se procederá a la recaudación de su importe.

Padrones que se citan

Arbitrio sobre la riqueza rústica y urbana, tasa sobre desagüe de canalones, rodaje, tránsito de animales por las vías públicas y tenencia de perros, dichos padrones se refieren al ejercicio 1971.

Villangómez, 16 de agosto de 1971. — El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Pancorbo

Anuncio subasta para el arriendo de finca en cultivo agrícola

Objeto contrato y tipo de la misma. — Arriendo para su explotación agrícola de la parcela denominada «Prado Traslomado», de 3,60 hectáreas (tres hectáreas, sesenta áreas) de extensión superficial, perteneciente al patrimonio municipal, bajo el tipo de tasación al alza de veinte mil pesetas (20.000), por anualidad de renta.

Duración del contrato. — Será de diez años agrícolas, comenzando el pago en 30 de septiembre de 1972 al 30 de septiembre de 1981.

Pliegos de condiciones. — Se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán ser examinados en horas de oficina, de 9 a 2, durante el periodo de licitación.

Garantías. — La provisional de seis mil pesetas (6.000) y la definitiva de doce mil (12.000), sobre renta de los diez años.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., número..., en nombre propio (o en nombre y representación de.....) domiciliado en.....

calle..... número..., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas para optar a la subasta de arriendo de la finca «Prado Traslomado», del patrimonio municipal y plazo de diez años, según anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, número..., del día... de..... de 1971, se comprometo a tomar en arriendo la finca prenombrada por la cantidad de..... pesetas por los diez años (en letra y número) o lo que es igual, la de..... pesetas de renta anual (en letra y número).

(Fecha y firma.)

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada. Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales del 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas. — Serán presentadas en la Secretaría Municipal dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de oficina, de 9 a 14.

Apertura de plicas. — A las 12,30 horas del día siguiente hábil a aquél en que terminó el plazo de presentación, en el salón de actos de la Casa Consistorial.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego, de acuerdo con el artículo 24 del antes citado Reglamento.

Pancorbo, 18 de agosto de 1971.
El Alcalde-Presidente, Hipólito Ortiz.

4253. — 396,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 86.673-3 de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
4276. — 50,00

Extravío de la libreta número 3.138-4 de la Oficina de Belorado.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
4277. — 50,00